



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 de Septiembre de 2021

Ejecutivo N° 2019-0858

Téngase por notificada a la demandada SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P, quien a través de apoderado, contestó la demanda en tiempo.

Se reconoce como apoderado judicial del la demandada al abogado JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., de las excepciones formuladas por la parte pasiva, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,()

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 64 del 02-
09-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PT
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

Señor(a)
JUEZ 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA
E. S. D.

REF. Demanda Ejecutiva Singular de Ana Lucia Bautista de Garzón
contra Sandra Liliana Sánchez.
RAD. No. 1100-1418-9024-2019-00858-00
ASUNTO. Poder

SANDRA LILIANA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle a su señoría que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con C. C. No. 79.057.903 de Engativá (Bogotá), Abogado Titulado y con T. P. No. 137.696 del C. S. de la J., para que me represente judicialmente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido de las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, en especial de conciliar, recibir, renunciar, reasumir, contestar la demanda, interponer recursos, nulidades, excepciones de fondo, incidentes y demás cuestiones inherentes al mandato conferido.

Ruego señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,

Sandra Sanchez

SANDRA LILIANA SANCHEZ

C. C. No. 52.475.560

E MAIL: sandra.sanchez212677@gmail.com

TELEFONO DE CONTACTO: 3005774246

Acepto poder,

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA

C. C. No. 79.057.903 de Engativa (Bogotá)

T.P. No. 137.696 del C. S. de la J.

E MAIL: jortegasantamaria@hotmail.com.co

TELEFONO DE CONTACTO: 3176794177

Notaría Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARÍA 3 de este Circulo, Compareció:

SANCHEZ LARA SANDRA LILIANA
Cui se identificó con: C.C. 62475660
y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizo verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. RES 0756237/2021 Bogotá D.C. 2021-07-29 18:29:22

4173-6199b72

www.notariaenlinea.com
Cod.: Bqncw

FIRMA MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA 3 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 02 de diciembre de 2020

Señora
SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA
Carrera 72 Q No. 41 C - 71 Sur Timiza
sandra.sanchez212677@gmail.com
Teléfono: 3005774246 - 4061181
Ciudad

Asunto: Respuesta a su Petición - Relación de Giros.
Radicación número: CAS-105156-R4Q8P5
CUN: 7248-20-00013077

Apreciada Usuaría;

En atención con la solicitud radicada en el área de Experiencia de Cliente, una vez consultado el sistema de información de Efectivo Ltda., se evidencia la ejecución de las operaciones de giro postal que se adjunta al presente, en los cuales ostente en calidad de remitente, y que hayan sido generadas a través de la red postal Efecty, en el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2014, al 28 de noviembre de 2020.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicitamos que, en caso que en su poder repose información adicional a lo plasmado en la relación adjunta, nos allegue copia del soporte legible y/o el número de factura o prueba de admisión del giro, para efectuar nuevamente la validación de frete con el soporte allegado.

De esta manera esperamos atender oportunamente su petición, no sin antes recordarle que, en caso de presentar alguna inconformidad con la gestión y respuesta dada, puede radicar un nuevo caso a través de la siguiente cuenta de correo electrónico: servicioalcliente@efecty.com.co.

Para consultar el estado de su requerimiento incluida la carta de respuesta, puede hacerlo ingresando a la página web de la compañía www.efecty.com.co > módulo Experiencia de Cliente > opción "Consultar PQR". Posteriormente debe seleccionar el tipo de documento, ingrese el número de documento y número de caso suministrado a la hora de radicar el mismo.

Efectivo Ltda. garantiza la confidencialidad de la información que reposa en nuestra base de datos, como resultado de las operaciones que se ejecutan a través de la red postal Efecty, tal y como lo dispone el Artículo 15 de la Constitución Política, Ley 1581 de 2012 y demás normas regulatorias; por tal razón se deja constancia que la información que se suministra en este documento es personal, confidencial e intransferible.

De conformidad con lo establecido en el Régimen de Protección al Usuario – Ley 1369 de 2009, en concordancia con la Resolución 5050 de 2016 expedida por la CRC., le informamos que usted cuenta con el derecho a interponer el Recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación.

El Recurso de reposición deberá ser interpuesto ante la empresa Efectivo Ltda. (Efecty), quien dará trámite dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, término establecido para tal fin.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Enbg", followed by a period.

Efectivo Ltda.
Experiencia de Cliente
Enbg

Adjunto: Relación de Giros (3 Páginas)

RELACIÓN DE GIROS

NÚMERO DE GIRO	PUNTO DE ATENCIÓN ORIGEN	DOCUMENTO REMITENTE NÚMERO	NOMBRE REMITENTE	PUNTO DE ATENCIÓN DEL COBRO DEL GIRO	DOCUMENTO DESTINATARIO NÚMERO	NOMBRE DESTINATARIO QUE COBRÓ EL GIRO	PUNTO DE ATENCIÓN DESTINO INICIAL	DOCUMENTO DESTINATARIO INICIAL NÚMERO	NOMBRE DESTINATARIO INICIAL	VALOR	COSTO DEL ENVÍO	FECHA Y HORA CREACIÓN	FECHA Y HORA PAGO
9092506061	BOGOTA - OLIMPICA PLAZA DE LAS AMERICAS	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVIENTREGA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	4/03/2019 9:27:59 a.m.	5/03/2019 11:18:04 a.m.
9086102799	BOGOTA - OLIMPICA PLAZA DE LAS AMERICAS	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA C.C. MUSICA LOCAL 110 ()	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVIENTREGA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	11/01/2019 2:33:58 p.m.	14/01/2019 4:12:57 p.m.
9077929298	BOGOTA - OLIMPICA PLAZA DE LAS AMERICAS	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - AVENIDA 19 ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	6/11/2018 4:03:00 p.m.	8/11/2018 9:49:25 a.m.
9077109360	BOGOTA - ESTACION TERPEL TIMIZA II	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - AVENIDA 19 ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 307.767,00	\$ 12.233,00	31/10/2018 9:43:12 a.m.	1/11/2018 11:17:02 a.m.
9062855299	BOGOTA - OLIMPICA PLAZA DE LAS AMERICAS	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - AVENIDA 19 ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	9/07/2018 1:01:41 p.m.	10/07/2018 9:10:02 a.m.
9059675942	BOGOTA - ESTACION TERPEL TIMIZA II	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - AVENIDA 19 ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 720.000,00	\$ 21.528,00	13/06/2018 2:51:32 p.m.	14/06/2018 11:40:27 a.m.
9058127624	BOGOTA - OLIMPICA PLAZA DE LAS AMERICAS	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - AVENIDA 19 ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	31/05/2018 2:11:02 p.m.	31/05/2018 4:06:48 p.m.
9056688582	BOGOTA - OLIMPICA PLAZA DE LAS AMERICAS II	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA C.C. MUSICA LOCAL 110 ()	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - AVENIDA 19 ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	19/05/2018 1:32:09 p.m.	21/05/2018 10:31:46 a.m.
9050392915	BOGOTA - ESTACION TERPEL TIMIZA II	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVIENTREGA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 720.000,00	\$ 21.528,00	31/03/2018 9:53:19 a.m.	31/03/2018 9:58:55 a.m.

9047968192	BOGOTA - ESTACION TERPEL TIMIZA II	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVIENTREGA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	9/03/2018 9:09:38 a.m.	23/03/2018 12:00:40 p.m.
9037752261	BOGOTA - OLIMPICA PLAZA DE LAS AMERICAS	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVIENTREGA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	13/12/2017 1:12:47 p.m.	14/12/2017 9:09:13 a.m.
9035153081	BOGOTA - OLIMPICA PLAZA DE LAS AMERICAS II	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVIENTREGA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 780.000,00	\$ 23.322,00	22/11/2017 6:12:48 p.m.	23/11/2017 10:00:52 a.m.
9033427524	BOGOTA - KENNEDY HOSPITAL ::	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVIENTREGA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 720.000,00	\$ 21.528,00	8/11/2017 10:43:45 a.m.	9/11/2017 9:14:39 a.m.
9029214398	BOGOTA - OLIMPICA PLAZA DE LAS AMERICAS II	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - ALAMOS ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 720.000,00	\$ 21.528,00	3/10/2017 7:23:46 p.m.	4/10/2017 2:09:52 p.m.
9026238177	BOGOTA - ÉXITO AMERICAS ::	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA C.C. MUSICA LOCAL 110 ()	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - ALAMOS ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	9/09/2017 11:32:24 a.m.	9/09/2017 12:51:10 p.m.
9012002454	BOGOTA - ÉXITO AMERICAS ::	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA C.C. MUSICA LOCAL 110 ()	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - ALAMOS ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	12/05/2017 2:19:33 p.m.	12/05/2017 2:56:45 p.m.
9008983226	BOGOTA - OLIMPICA KENNEDY I	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - ALAMOS ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	18/04/2017 8:08:28 a.m.	18/04/2017 9:17:10 a.m.
9004724192	BOGOTA - OLIMPICA KENNEDY I	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - AVENIDA 19 ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	10/03/2017 1:31:09 p.m.	11/03/2017 9:29:04 a.m.
9001444667	BOGOTA - ÉXITO AMERICAS ::	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA C.C. MUSICA LOCAL 110 ()	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - ALAMOS ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	12/02/2017 12:47:47 p.m.	13/02/2017 12:35:03 p.m.
7077579840	BOGOTA - ESTACION TERPEL TIMIZA	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA C.C. MUSICA LOCAL 110 ()	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - DIRECCION GENERAL SERVIENTREGA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 112.500,00	\$ 7.500,00	29/07/2016 9:16:42 a.m.	29/07/2016 10:51:26 a.m.

7073922454	BOGOTA - LAGO ::	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - CALLE 34 PROFAMILIA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 112.500,00	\$ 7.500,00	27/06/2016 8:26:50 a.m.	27/06/2016 9:20:38 a.m.
7066792485	BOGOTA - ÉXITO AMERICAS ::	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - CALLE 34 PROFAMILIA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 220.388,00	\$ 9.612,00	25/04/2016 11:36:51 a.m.	25/04/2016 11:54:52 a.m.
7061781581	BOGOTA - OLIMPICA PLAZA DE LAS AMERICAS II	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - CALLE 34 PROFAMILIA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	9/03/2016 12:26:56 p.m.	10/03/2016 11:16:59 a.m.
7059146415	BOGOTA - BOITA II	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - CALLE 34 PROFAMILIA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	16/02/2016 2:42:35 p.m.	16/02/2016 5:33:29 p.m.
7055612621	BOGOTA - CRA 7 CON 51 (T)	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - CALLE 34 PROFAMILIA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	15/01/2016 10:10:34 a.m.	15/01/2016 1:05:46 p.m.
7050981339	BOGOTA - ESTACION TERPEL TIMIZA	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - CALLE 34 PROFAMILIA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 296.117,00	\$ 11.883,00	1/12/2015 2:16:23 p.m.	1/12/2015 2:25:34 p.m.
7018937199	BOGOTA - ESTACION TERPEL TIMIZA	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - CALLE 34 PROFAMILIA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 112.500,00	\$ 7.500,00	22/01/2015 12:27:50 p.m.	23/01/2015 2:01:32 p.m.
7017777408	BOGOTA - ESTACION TERPEL TIMIZA	CC 52475560	SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA	BOGOTA - ENGATIVA TERMINAL SOTRANDES ::	CC 20178101	ANA LUCIA BAUTISTA DE GARZON	BOGOTA - CALLE 34 PROFAMILIA ::	CC 20178101	ANALUCIA BAUTISTA DEGARZON	\$ 151.700,00	\$ 8.300,00	8/01/2015 2:51:58 p.m.	9/01/2015 9:05:43 a.m.

Señor(a)

JUEZ 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF. Demanda Ejecutiva Singular de Ana Lucia Bautista de Garzón contra Sandra Liliana Sánchez Lara.

RAD. No. 1100-1418-9024-2019-00858-00

ASUNTO. Proposición de Excepciones de Merito o de Fondo.

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con C. C. No. 79.057.903 de Engativá (Bogotá), Abogado titulado e inscrito y portador de la T. P. No. 137.696 del C. S. de la J. en mi condición de apoderado judicial de la señora SANDRA LILIANA SANCHEZ LARA, también mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con C. C. No. 52.475.560 de Bogotá, demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal preceptuado en el Art. 442 del C. G. del P., procedo a proponer las excepciones de mérito o de fondo en contra de las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos:

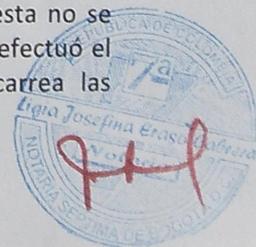
EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1) **PRESCRIPCIÓN.** Fundamento este medio exceptivo de carácter real señalado en el núm. 10 del Art. 784 del Código de Comercio, como modo de extinguirse las obligaciones, en el sentido, que el título valor allegado para el cobro ejecutivo se encuentra prescrito de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 789 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 94 del C. G. del P.

Al efecto, nótese; La letra de cambio No. 1 allegada para cobro, tiene una fecha de creación del 22 de julio del año 2.017 y una fecha de vencimiento del 22 de julio del año 2.018 y teniendo en cuenta, que la acción cambiaria de estos documentos prescribe en tres años a partir de la fecha de vencimiento de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 789 del Código de Comercio, pues dicha acción venció el 22 de julio de 2.021, por lo que el documento se encuentra prescrito.

Ahora, si bien la demanda se presentó dentro del término de ley para interrumpir la prescripción de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 94 del C. G. del P., no ocurrió lo mismo con la Notificación Personal del Mandamiento de Pago a la demandada, la cual debería surtirse en el término de un (1) año contado a partir de la notificación al demandante de tal Auto, de acuerdo a la misma norma, o sea, el Auto que Libro Mandamiento de Pago es del 12 de junio de 2.019, sin embargo a raíz de la suspensión de términos por la pandemia desde marzo y hasta el 30 de junio del año 2.020, tenía que surtirse la notificación personal a la demandada a más tardar el 12 de octubre de 2.020, situación que no ocurrió, pues, este acto jamás lo efectuó la demandante, teniendo la obligación de hacerlo, ni dentro del término señalado en el Art. 94 ibídem y mucho menos ahora, pues la demandada no ha sido notificada a la fecha de radicación del presente documento.

De lo anterior y de acuerdo a derecho y a las normas en cita, se concluye que el título valor fundamento de la acción se encuentra prescrito desde el 22 de julio del año 2.021, pues la demandante no interrumpió la prescripción de la acción, ya que como se mencionó arriba, si bien, se presentó la demanda dentro del término de ley, no ocurrió lo mismo con la Notificación del Mandamiento de pago a la demandada, pues esta no se surtió dentro del término establecido en el Art. 94 del C. G. del P., es decir, no efectuó el impulso procesal del caso teniendo la obligación de hacerlo y esto le acarrea las



consecuencias legales a que haya lugar y por ende, esta excepción como modo de extinguirse las obligaciones se encuentra probada y debe prosperar ineludiblemente y declararse en sentencia.

2) PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Fundamento esta excepción de carácter real y no personal de acuerdo a lo reseñado en el núm. 7 del Código de Comercio, en el sentido que mi poderdante le pago el total de la obligación a la actora y no como lo aduce ella de manera falacia en el numeral 4° de los hechos de la demanda.

La demandante efectivamente dio en mutuo a la señora Sandra Sánchez la suma de Cinco Millones de Pesos M/CTE (\$5.000.000), sin embargo, esta (la demandada) pago en su totalidad dicho crédito, ya que efectuó pagos directamente a la actora por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.400.672) a través de efecty, según documentos que se aportan con esta defensa, por lo que se concluye de manera fehaciente que mi mandante pago en su totalidad el capital, más los intereses pactados, pues pago la suma de Cinco Millones de Pesos M/CTE (\$5.000.000) por concepto de capital, más la suma de Dos Millones Cuatrocientos mil Seiscientos setenta y dos Pesos M/CTE (\$2.400.672) por concepto de intereses a una tasa de usura no permitida legalmente.

En consecuencia, esta excepción de manera inequívoca esta llamada a prosperar, pues se encuentra debidamente probada y así debe ser declarada en sentencia.

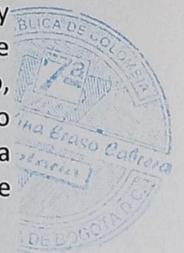
3) COBRO DE LO NO DEBIDO. Esta excepción se basa principalmente en los hechos y pretensiones de la demandada, pues la actora está cobrando una obligación que no se debe y que se pagó en su totalidad, sin embargo, de manera no acorde a derecho, aprovechándose de un título valor que ha debido devolver cuando se cumplió el pago y no lo hizo y se valió de la justicia para inducirla en error y causarle tremendos perjuicios a una persona que cumplió con su deber y pretende cobrar una deuda que no se debe, que se saldó en su totalidad.

Lo anterior, se encuentra debidamente sustentado con los pagos que efectuó la demandada y que ascienden a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.400.672) por concepto de capital e intereses a una tasa superior a la legalmente permitida, pero dichos pagos no fueron reconocidos por parte de la actora, algo gravísimo y que le acarrea las consecuencias jurídicas a que haya lugar, pues no puede ser posible que la señora actora además de cobrar una deuda que no se debe, no devuelva el título valor al momento de cumplirse el pago y de contera, lo use para cobrar una deuda que no se debe, reitero, que se pagó en su totalidad.

Señoría, es hora que la justicia proceda de manera contundente en contra de estas personas que usan títulos valores, los cuales, obvio, cumplen *a priori* las exigencias establecidas en el Art. 422 del C. G. del P., sin embargo y como en este caso, se establece con las pruebas aportadas que la obligaciones contenida en el título ya fenecieron, sin embargo, el tenedor del título, que por cierto no es legítimo y menos de buena fe, lo usa para cobrar sumas dinerarias que no se deben y acude a la justicia para tal fin desde todo el punto de vista, reprochable e ilegal.

Por lo anteriormente expuesto y por estar debidamente corroborado, esta excepción también está llamada a prosperar y debe declararse en sentencia.

4) MALA FE DE LA TENEDORA DEL TITULO. Señoría, si bien por mandato constitucional la buena fe se presume y la mala fe debe demostrarse, esta situación está plenamente



probada en este asunto y es que no hay otro calificativo para una persona como la demandante, que acude a la justicia, sustentada en un título valor para cobrar unas obligaciones que no se deben, *verbigracia*, de manera temeraria, pretende cobrar dos veces la misma obligación, sustentada en un documento que debió devolver al momento de cumplirse el pago, pero que no lo hizo, única y exclusivamente con el único propósito de obrar de mala fe y cobrar algo que no se le debe.

Esta excepción también está llamada a prosperar y en el evento que se compruebe compulsar copias a la fiscalía general de la nación por los posibles conductas en que este incura la demandante.

EXCEPCION GENERICA. En el evento en que su señoría durante el decurso del proceso encuentre alguna otra excepción, solicito reconocerla de manera oficiosa.

PETICIONES

Señoría, como quiera que las anteriores excepciones, están debidamente demostradas, le solicito:

1. Declararlas probadas y decretar la terminación del proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.
4. Ordenar el desglose del título a favor de la demandada.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte. Con fundamento en lo preceptuado en los Arts. 198 y ss del C. G. del P., le solicito al despacho se sirva fijar y fecha y hora para que la demandante absuelva interrogatorio de parte acerca de los hechos relacionados con el proceso, el cual practicare de manera verbal en audiencia o en su defecto allegare en sobre cerrado al despacho.

Documentales. Allego con la presente y en archivos en PDF las siguientes pruebas documentales:

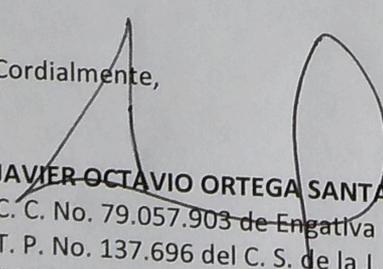
- 1.) Certificación de los pagos que mi poderdante hizo a la demandante a través de la empresa Efecty por valor de \$7.400.672 y expedida por esta misma entidad.
- 2.) Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la dirección aportada en la demanda y en el correo electrónico Sandra.sanchez212677@gmail.com

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la calle 53 B No. 27-24 y en el correo electrónico jortegasantamaria@hotmail.com

Cordialmente,


JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA
C. C. No. 79.057.903 de Engativa (Bogotá)
T. P. No. 137.696 del C. S. de la J.
E MAIL jortegasantamaria@hotmail.com
TELEFONO DE CONTACTO. 3176794177



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.9.1 del Decreto 1069 de 2015



5144372

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de los mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79057903 y la T.P. # 137696. C3 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Firma autógrafa



63mrxp0vnmkx
18/08/2021 09:04:55

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a Otras excepciones de ley.



LUGA JOSEFINA TRASO CARRERA
Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C.



**Allego excepciones de merito o de fondo demandada Sandra Liliana Sanchez Lara,
Radicado 11001418902420190085800**

javier octavio ortega santamaria <jortegasantamaria@hotmail.com>

Mié 18/08/2021 4:21 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

excepciones de merito o de fondo sandra sanchez.pdf; compilado pruebas sandra sanchez.pdf; poder sandra sanchez.pdf;

Como apoderado judicial de la parte demandada dentro del radicado 1100-1418-9024-2019-00858-00, en archivos en PDF allego al despacho escrito con excepciones de mérito o de fondo en contra de las pretensiones de la demanda, certificación de los pagos que efectuó la demandada a la actora por medio de Efecty y poder para actuar.